



026

[Redacted]
CHIHUAHUA.
PFP/15.3/2C.27.3/0012-18
CI00075RN2018

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [Redacted], CHIHUAHUA; en los términos del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. CI0075RN2018, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [Redacted] CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Ings. Maricela González Martínez y Homero Baca Villanueva, practicaron visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [Redacted], CHIHUAHUA levantándose al efecto el acta número CI0075RN2018, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho disponiéndose por el personal actuante con fundamento en el artículo 117 de la Ley General de Vida Silvestre, el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, de un Coati(Nasua narica), quedando bajo resguardo de [Redacted] mediante acta de depósito administrativo de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho en el domicilio ubicado en la Localidad de Cahuisori Municipio de Ocampo Chihuahua.

TERCERO.- Que el quince de agosto del año dos mil dieciocho, según cédulas visibles a fojas 19 y 20, el C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [Redacted] CHIHUAHUA; fue notificado, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

SARG/lapoch

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656)-682-3990

C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profeпа.gov.mx



2019

EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE ENCARGADO U OCUPANTE
DEL DOMICILIO UBICADO EN LA LOCALIDAD**

CHIHUAHUA.

PPPA/15.3/2C.27.3/0012-18
C100075RN2018

CUARTO.- En fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, compareció [REDACTED] [REDACTED] O C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [REDACTED] CHIHUAHUA; sujeto a este procedimiento administrativo, manifestando lo que a su derecho convino, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de contestación y vista para alegatos de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultado Cuarto y Quinto, se pusieron a disposición del C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [REDACTED] CHIHUAHUA; los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintinueve de agosto al dos de septiembre del año actual.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultado que antecede, al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [REDACTED] [REDACTED]; sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha tres de septiembre del año en curso.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9º Fracción XXI, 110 al 116 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en



2019
EMILIANO ZAPATA

027

CHIHUAHUA.
PPPA/15.3/2C.27.3/0012-18
C100075RN2018

las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivos de Litis y vinculados al acta de inspección No. C10075RN2018 practicada el Veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se hacen consistir:

A.- "... nos constituímos en el domicilio ya señalado, mostrándonos el visitado un ejemplar de coati macho (Nasua narica) el cual anda suelto en las inmediaciones del domicilio y al interior del mismo, dicho ejemplar al parecer se observa en buenas condiciones de salud, no evidenciando heridas en su cuerpo a simple vista, dicho ejemplar, fue encontrado a decir del visitado en el bosque adjunto a la vivienda en un paraje en el cual se estaban realizando aprovechamientos forestales, en ese entonces el coati (Nasua narica) estaba recién nacido trasladándolo a su casa, toda vez que había algunos perros cerca del lugar donde lo encontraron y criándolo hasta la actualidad, no siendo confinado en jaulas ni corraletas, solo al momento de viajar y manifiesta lo llevamos en un contenedor especial; al requerir al visitado que acredite la legal presencia y su legal posesión, manifiesta que: como menciono anteriormente el Coati (Nasua narica) estaba fue encontrado y salvado de una inminente muerte por su condición, sin embargo nos dirigimos a la autoridades competente vía telefónica y de manera personal para informar dicho suceso y poder poseer de manera legal dicho ejemplar, el cual a la fecha tiene una edad aproximada de ocho meses. Es importante mencionar que durante el tiempo en que se desarrollo la presente diligencia, se pudo observar el trato digno y respetuoso proporcionado por sus poseedores, observando que este entra y sale de la casa, se observa juguetón y acostumbrado al trato con la gente.

Es importante señalar que durante la visita de inspección se tomó la coordenada geográfica en grados (°) minutos (') y segundos (") en el domicilio inspeccionado, dicha coordenada fue tomada con un geoposicionador satelital, conocido como GPS, marca Garmin, modelo GPSmap 76CSx, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de precisión de mas-menos tres metros siendo esta: [REDACTED]

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, localizable a fojas 21 compareció [REDACTED] manifestando medularmente lo siguiente: "...De la manera mas atenta y respetuosa me dirijo a usted a fin de atender a mis obligaciones como depositaria de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE ENCARGADO U OCUPANTE
DEL DOMICILIO UBICADO EN LA**

CHIHUAHUA,
PPPA/15.3/2C.27.3/0012-18
CI00075RN2018

un ejemplar de coati (*Nasua narica*), para hacer constar que el día 01/02/2018 presente un oficio en el cual informe que el ejemplar antes mencionado se alejó de casa y ya no regreso más, buscando sin éxito 8 mi esposo y Yo) concluimos en la teoría que se alejó en búsqueda de realizar su reproducción natural, por lo cual decidimos notificar al Ing. Juan Carlos Segura el día 01/02/2018, para confirmar lo anterior me permito anexar el escrito que fue ingresado el día antes mencionado.

Hasta aquí las manifestaciones de la [REDACTED] y analizadas que fueron las constancias del presente expediente se confirma que obra en el cuerpo del presente expediente el escrito con fecha de recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día primero de febrero de dos mil dieciocho, visible a foja 12 de las actuaciones, donde se informa que el ejemplar se alejo de casa en numerosas ocasiones hasta que ya no regreso, así mismo manifiesta que se informo a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, específicamente ante el departamento de Vida Silvestre toda vez que se encontraba registrado en dicha Dependencia.

Dicho escrito se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Ahora bien, examinadas por el suscrito resolutor las presentes actuaciones a la luz de las reglas que en la especie se disponen por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y toda vez que se actualiza el supuesto contemplado en la fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que a la letra dice: Artículo 57.- *"Ponen fin al procedimiento administrativo: Fracción V.- La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas,"* se concluye que aun cuando han quedado plenamente comprobados los hechos ilícitos que se circunstanciaron por el personal actuante de ésta Delegación en el acta de inspección número CI0075RN2018 practicada el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, verdad así también lo es que ésta autoridad atento a la relatoría expuesta precedentemente, no se encuentra en posibilidad de emitir el reproche que ha lugar con motivo de las acciones que se evidenciaron, toda vez que existe imposibilidad material al no contar con el ejemplar de vida silvestre materia de origen del presente procedimiento, ésta autoridad obvia entrar al estudio lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en correlación con el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:





RESUELVE

PRIMERO.- En atención a las razones expuestas en el Considerando IV de la presente resolución se **ABSUELVE** al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [REDACTED] CHIHUAHUA; de considerarlos infractores a la legislación de la materia.

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [REDACTED] CHIHUAHUA; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [REDACTED] CHIHUAHUA; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- En cumplimiento al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

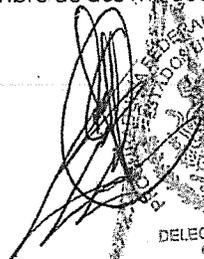
**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE,
RESPONSABLE ENCARGADO U OCUPANTE
DEL DOMICILIO UBICADO EN LA**

CHIHUAHUA.
PFPA/15.3/2C.27.3/0012-18
C100075RN2018

donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN LA [REDACTED], CHIHUAHUA.

Así lo proveyó y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

